



Veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 44001310300220220007100

#### ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

#### ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A., por medio de apoderado formuló demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la señora ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, por lo que este despacho mediante auto adiado diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la ejecutada, de la siguiente manera:

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.321.810, en contra de la señora ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.965.317, por las siguientes sumas:*

- *CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$176.416.539.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 40503260005637 de fecha 08 de septiembre de 2020 que se allegó con la demanda.*
- *Más los intereses corrientes por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$10.430.627) liquidados sobre el monto del capital a la tasa del 9.90% efectivo anual desde el 05 de abril hasta el 05 noviembre de 2021.*
- *Más los intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.462.492) liquidados sobre el monto del capital al interés máximo fijado por la Superintendencia Financiera y sus respectivas fluctuaciones desde el 06 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.*

La entidad financiera ejecutante envió a la ejecutada la notificación personal del auto que libró mandamiento, con fundamento en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, lo cual es certificado por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, envió que se efectuó el 29 de agosto 2022, a las 09:25 horas, según consta en los documentos allegados al expediente, de donde se avizora que fue remitida la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio, la subsanación y el auto que libro mandamiento ejecutivo, notificación que fue remitida al correo electrónico [ada-luz@hotmail.com](mailto:ada-luz@hotmail.com), en la fecha y hora indicada, y cuenta con acuse de recibido, como se puede constatar en las siguientes imágenes:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 44001310300220220007100

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2022/08/29 10:30  
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	10277816
<b>Emisor</b>	saulorozco02@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	ada-luz@hotmail.com - ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL PARTE 1
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-29 09:25
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/29 09:25:38	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 29 14:25:37 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/29 09:30:53	Aug 29 09:25:40 ci-t205-282ci postfix/smtp[27704]: DABB61248458: to=<ada.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.1.33]:25, delay=2/0/0.83/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0a463baf4187b6beb430c0bc659d58871866094e15c2f963bef31a2b35f9ad7com.co> [InternalId=6781753367705, Hostname=AM0PR10MB3428.EURPR.OUTLOOK.COM] 27660 bytes in 0.230, 117.085 KB/sec Queued mail for deli

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2022/08/29 10:30  
Hoja 4/4

NOTIFICACION\_PERSONAL-ADA\_LUZ\_MARTINEZ\_1.pdf  
DEMANDA\_EJECUTIVA\_-\_ADA\_LUZ\_MARTINEZ\_DE\_HERNANDEZ.pdf  
AUTO\_INADMITE-ADA\_LUZ\_MARTINEZ\_DE\_HERNANDEZ.pdf

**Descargas**

--

**Adjuntos**

SUBSANACION\_DE\_DEMANDA-BANCO\_POPULAR\_S.A.  
CONTRA\_ADA\_LUZ\_MARTINEZ.pdf  
MANDAMIENTO\_DE\_PAGO-\_ADA\_LUZ\_MARTINEZ\_DE\_HERNANDEZ.pdf

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2022/08/29 10:29  
Hoja 4/4

**Descargas**

--

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 44001310300220220007100

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2022/08/29 10:29  
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	10277820
<b>Emisor</b>	saulorozco02@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	ada-luz@hotmail.com - ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL PARTE 2
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-29 09:25
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/29 09:26:25	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 29 14:26:25 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/29 09:30:50	Aug 29 09:26:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[30469]: 15D1B124850F: to=<ada-com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.74.33]:25, delay=/0.2/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <98b52602a507337718916f69a28ed471a2711748bf8538844e9d4c6efa1773com.co> [InternalId=6777458399719, Hostname=AM5PR10MB1603.EURPR.OUTLOOK.COM] 27669 bytes in 0.290, 92.912 KB/sec Queued mail for deliv

la firma del empleado responsable.

**Adjuntos**

SUBSANACION\_DE\_DEMANDA-BANCO\_POPULAR\_S.A.  
\_CONTRA\_ADA\_LUZ\_MARTINEZ.pdf  
MANDAMIENTO\_DE\_PAGO-\_ADA\_LUZ\_MARTINEZ\_DE\_HERNANDEZ.pdf

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2022/08/29 10:29  
Hoja 4/4

**Descargas**

--

Aunado a lo anterior se otea que en el escrito genitor de demanda se consignó bajo la gravedad del juramento la procedencia del correo electrónico donde se envió la notificación que hoy se estudia.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 44001310300220220007100

Ahora bien, como quiera que el mensaje fue enviado el 29 de agosto 2022, a las 09:25 horas, conforme lo dispone el art. 8 la Ley 2213 de 2022, la notificación se surtió el 31 de septiembre de 2022; no obstante se advierte que hasta el 14 de septiembre de 2022, la parte ejecutada contaba con la posibilidad de presentar las excepciones de mérito que considerara pertinente y esta guardó silencio, eventualidad que no es óbice para continuar con este proceso, pues se entiende que con la notificación efectuada quedo surtida su vinculación formal y legal al presente asunto.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.739.290), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, como quiera que no se presentaron excepciones, además porque no ha transcurrido un año desde la presentación de la demanda hasta el proferimiento de esta decisión, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.739.290), según se argumentó en precedencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f5b0e17240ae7e66ad9375d2cbff57d73142272250d76dd65298c7dbb8a982a

Documento generado en 23/11/2022 11:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**